



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO de Banco Comercial Av. Villas contra Miguel Humberto Rodríguez Martínez N°1100140030862022-00030-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por la mandataria judicial de la parte actora, en contra del numeral 3º del auto de fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual el Juzgado ordenó a la parte demandante hacer la devolución de los pagaré base de la ejecución a la parte pasiva.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso, adujo que en el memorial de terminación del proceso, también solicitó el desglose del pagaré y demás documentos presentados en la demanda, sin embargo aclaró que teniendo en cuenta que la misma fue presentada en mensaje de datos y que los títulos se encuentran en custodia de la demandante, el ejecutado podía comunicarse a las líneas telefónicas de esa entidad para pedir la devolución de dichos documentos, por lo que solicitó reponer parcialmente el auto atacado y en su lugar informar al demandado que le corresponde solicitar al banco la devolución del título valor.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Nótese que antes de la pandemia, una vez se decretaba la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordenaba el desglose de

los documentos base de ejecución, es así que ante la solicitud formal de la parte interesada, la secretaría del Juzgado se los entregaba, dejando las constancias correspondientes, situación que cambio ante la llegada de la virtualidad.

Ahora, teniendo en cuenta que los documentos base de la acción no son aportados de forma física y que reposan en poder de la parte demandante, especialmente en los procesos ejecutivos, es obligación del Juzgado al momento de declarar la terminación de la litis por pago total de la obligación ordenar la entrega de los **originales** de los títulos valores y los documentos que sirvieron como base de la ejecución a la parte pasiva, dado que ya no procede su desglose por parte del Despacho, decisión que de ningún modo contraviene el ordenamiento jurídico, sin que le corresponda a esta Unidad Judicial informar al demandado que se debe comunicar con la entidad financiera para que realice dicho proceder, como lo pretende la recurrente, pues dicho comunicado debe mediar directamente por la entidad actora.

No obstante, si lo desea, puede entregar los documentos originales en esta Sede Judicial para que sea a través del Despacho que se entreguen los mismos al demandado.

En este orden de ideas, no se repondrá el auto atacado.

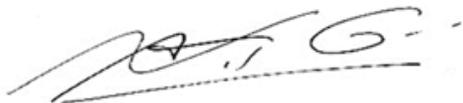
DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

NO REPONER el numeral 3º del auto de fecha 25 de julio de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 065
de hoy 25 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51a2837e4b98c57146d11aa042d7fcc90cad27d8e115eca0fc7a4397e75880**

Documento generado en 22/08/2022 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>